

AUTO N. 00827
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Radicados No. 2013ER116481 del 06 de septiembre de 2013, Radicado No. 2014ER221124 del 30 de diciembre de 2014, Radicado No. 2016ER102542 del 22 de junio de 2016 y Radicado No. 2016ER39421 del 03 de marzo 2016**, se allega a la entidad los resultados de la caracterización realizada para las descargas generadas en la Autopista Norte No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, predio donde se ubica la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80505563, quien presuntamente sobrepasó los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez evaluada la caracterización presentada, respecto al muestreo efectuado el 14 de mayo de 2013, 12 de noviembre de 2014, 28 de noviembre de 2015, 08 de enero de 2016, a las descargas de la Caja de salida PTAR, correspondiente al predio de la Autopista Norte No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad; la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emite el **Concepto Técnico No. 00286 del 26 de enero de 2021**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…) 3.4. DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS (MAYO 2013)

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2013ER116481 del 06/09/2013, junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo del establecimiento.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	Caja inspección Salida PTAR
Fecha de cada caracterización	14/05/2013
Laboratorio Realiza el Muestreo	ANALQUIM LTDA.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)	Resolución de extensión de la acreditación N° 2297 del 21 de septiembre de 2012
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	No Aplica
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	---
Caudal L/s	Caudal entrada: 2,931 Caudal salida: 0,421

3.4.1 RESULTADOS CARACTERIZACIÓN CAJA DE INSPECCIÓN SALIDA PATAR

Parámetro	Unidad	Afluente (entrada PTAR)	Efluente (Salida PTAR)	% Remoción	Norma (Res.3956/09)	Cumple
Caudal	L/s	2,931	0,421	----	----	----
Aceites y Grasas	(mg/l)	14	13	---	100 Max	SI
DBO5	(mg/l)	47	13	72,34%	>80% remoción	NO
pH	unidades	6,86–7,90	7,39 – 8,06	----	5 a 9	SI
Sólidos Sedimentables	(mL/l)	4,0 – 6,0	<0,1 – 0,5	----	<2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	(mg/l)	126	40	68,25%	>80% remoción	NO
Temperatura	°C	18 -19,4	17,8 – 20,5	----	<30	SI

3.5. DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS (NOVIEMBRE 2014)

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2014ER221124 del 30/12/2014, junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo del establecimiento.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	Caja inspección Salida PTAR
Fecha de cada caracterización	12/11/2014
Laboratorio Realiza el Muestreo	ANALQUIM LTDA.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)	Resolución de extensión de la acreditación N° 2656 del 25 de octubre de 2013
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	No Aplica
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	---
Caudal L/s	Caudal entrada: 5,354 Caudal salida: 0,819

3.5.1 RESULTADOS CARACTERIZACIÓN CAJA DE INSPECCIÓN SALIDA PATAR

Parámetro	Unidad	Afluente (entrada PTAR)	Efluente (Salida PTAR)	% Remoción	Norma (Res.3956/09)	Cumple
Caudal	L/s	5,354	0,819	---	---	---
Aceites y Grasas	(mg/l)	20	14	---	100 Max	SI
DBO5	(mg/l)	56	21	62,5%	>80% remoción	NO
pH	unidades	6,46–6,90	6,48 – 7,10	---	5 a 9	SI
Sólidos Sedimentables	(mL/l)	<0,1 – 0,1	<0,1 – 0,3	---	<2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	(mg/l)	30	17	43,33%	>80% remoción	NO
Temperatura	°C	23,0 – 26,0	19.6 – 26.5	---	<30	SI

3.6 DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS (NOVIEMBRE 2015)

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2016ER102542 del 22/06/2016, junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo del establecimiento.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	Caja inspección Salida PTAR Coordenadas geográficas: N: 04°47'06,4" – W: 74° 02'29,5"
	(Coordenadas suministradas por el Laboratorio)
Fecha de cada caracterización	28/11/2015
Laboratorio Realiza el Muestreo	ANTEK S.A.,
Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)	Resolución No. 3654 del 29 de diciembre de 2014: "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ANTEK S.A., contra la Resolución 2636 del 29 de septiembre de 2014" Resolución de renovación y extensión No. 1766 del 1 de septiembre de 2015.
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	No Aplica
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	---
Caudal L/s	Caudal entrada: 0,02 Caudal salida: 0,33

3.6.1 RESULTADOS CARACTERIZACIÓN CAJA SALIDA PTAR - COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N: 04°47'06,4" – W: 74° 02'29,5"

Parámetro	Unidad	Afluente (entrada PTAR)	Efluente (salida PTAR)	% Remoción	Norma (Res.3956/09)	Cumple
Caudal	L/s	0,02	0,33	----	----	----
Aceites y Grasas	(mg/l)	No Reporta	1,33	---	100 Max	No establecido
DBO5	(mg/l)	135	41	69,62%	>80% remoción	NO
pH	unidades	No Reporta	7,38 – 7,77	----	5 a 9	No establecido
Sólidos Sedimentables	(mL/l)	No Reporta	No Reporta	----	<2	No establecido
Sólidos Suspendedos Totales	(mg/l)	220	41	81,36%	>80% remoción	SI
Temperatura	°C	No Reporta	17,5 – 19,6	----	<30	SI

3.7. DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS (ENERO 2016)

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2016ER39421 del 03/03/2016, junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo del establecimiento.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	Caja Salida PTAR
Fecha de cada caracterización	08/01/2016
Laboratorio Realiza el Muestreo	ANALQUIM LTDA.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)	Resolución de extensión de la acreditación N° 3379 del 20 de noviembre de 2014
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	No Aplica
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	---
Caudal L/s	Caudal entrada: No reporta Caudal salida: 1,219

3.7.1 RESULTADOS CARACTERIZACIÓN CAJA SALIDA PATAR

Parámetro	Unidad	Afluente (entrada PTAR)	Efluente (salida PTAR)	% Remoción	Norma (Res.3956/09)	Cumple
Caudal	L/s	NO REPORTA	1,219	---	---	---
Aceites y Grasas	(mg/l)	20	13	---	100 Max	SI
DBO5	(mg/l)	77	67	10%	>80% remoción	NO
pH	unidades	7,89 – 8,83	7,74 – 7,92	---	5 a 9	SI
Sólidos Sedimentables	(mL/l)	<0,1 – 1,2	<0,1 – 0,8	---	<2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	(mg/l)	33	38	0%	>80% remoción	NO
Temperatura	°C	13,3 – 22,7	18,8 – 22,4	---	<30	SI

“(…) 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en los Radicados No. 2013ER116481 del 06/09/2013, Radicado No. 2014ER221124 del 30/12/2014, Radicado No. 2016ER102542 del 22/06/2016 y Radicado No. 2016ER39421 del 03/03/2016, se encontró que PARQUES Y FUNERARIAS SAS – SEDE PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Fecha de caracterización: 14/05/2013 - Radicado No. 2013ER116481 del 06/09/2013</p> <p>Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo: Caja Salida PTAR - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (72,34 % Remoción) y - Sólidos Suspendidos Totales (SST) (68,25% Remoción).</p>	<p>Artículo 11. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales</p>	<p>Resolución 3956 de 2009. "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital"</p>
<p>Fecha de caracterización: 12/11/2014 - Radicado No. 2014ER221124 del 30/12/2014.</p> <p>Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo: Caja Salida PTAR</p>		
INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (62,5 % Remoción) y - Sólidos Suspendidos Totales (SST) (43,33% Remoción).</p>		
<p>Fecha de caracterización: 28/11/2015 - Radicado No. 2016ER102542 del 22/06/2016</p> <p>Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo: CAJA ENTRADA / CAJA SALIDA PTAR Coordenadas geográficas: N: 04°47'06,4" – W: 74° 02'29,5" - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (69,62 % Remoción).</p>		
<p>Fecha de caracterización: 08/01/2016 - Radicado No. 2016ER39421 del 03/05/2016</p> <p>Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo: CAJA DE INSPECCIÓN INTERNA SALIDA PTAR</p> <p>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (10 % Remoción) y - Sólidos Suspendidos Totales (SST) (0% Remoción).</p>		

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 00286 del 26 de enero de 2021**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

1. DEL CASO EN CONCRETO

- **EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

- **Resolución 3956 del 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

“(...) Artículo 11°. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y Vertimientos no puntuales: Se permitirá el vertimiento de aguas residuales domesticas a corrientes superficiales diferentes a las corrientes principales y vertimientos no puntuales de Usuarios con permiso de vertimientos vigente y que cumplan con los valores de referencia establecidos en siguiente tabla. (...)”

Que así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 00286 del 26 de enero de 2021**, esta entidad evidenció que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80505563, ubicada en la Autopista Norte No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente sobrepasó los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, ubicada en la Autopista Norte No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80505563, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “Por el cual se

dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:“(…) 1. *Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80505563, ubicada en la Autopista Norte No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con lo expuesto lo expuesto en **Concepto Técnico No. 00286 del 26 de enero de 2021**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S** con Nit. 860015300-0, representada por el señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80505563, en la Transversal 16 A 46 - 24, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El expediente **SDA-08-2021-403** , estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

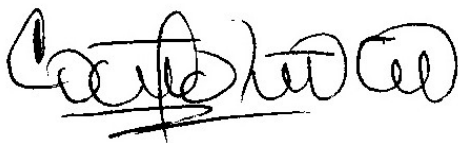
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ	C.C: 1136879550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1100 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/03/2021
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/03/2021
--------------------------------	---------------	----------	-------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------